



Ingreso al Despacho: 31 de marzo del 2022

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO**

Socorro, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ingresado al Despacho, se procede a la revisión del expediente; observándose que el apoderado de las demandadas Luz Mireya Castillo Patiño, Sandra Judith Castillo Patiño y Vilma Yamile Castillo Patiño, solicita al despacho se: (Sic) “...explique, precise, aclare la forma de comparecer a la audiencia.”; amparando su solicitud en el canon 285 del C.G.P.

Tenemos que por proveído del 24 de marzo de 2022<sup>1</sup>, entre otras decisiones se dispuso citar a las partes para dar desarrollo a las audiencias del art. 77 y del art. 80 del, CPTSS. Haciéndose la siguiente precisión para la comparecencia de partes, abogados y testigos a la audiencia, -de manera general- así:

- i) Los testigos lo deben hacer físicamente, compareciendo a la sala de audiencias del Palacio de Justicia del Socorro-Santander el día 29 de junio de 2022.
- ii) Las Partes y sus apoderados, deben asistir –en la misma fecha- a la audiencia en forma virtual.

Sobre lo pretendido, expone el profesional del derecho lo siguiente: “...Así las cosas, sírvase aclarar, si las partes y sus apoderados deben concurrir personal o virtualmente junto con los testigos, y en consecuencia designar un solo método para llevar a cabo la audiencia citada, en la que deban participar las partes, sus apoderados y testigos, bien sea de manera virtual o presencial, ya que es muy dispendioso, teniendo en cuenta la distancia, coordinar la participación de los testigos de manera presencial, la participación de las partes y la participación de los apoderados de manera virtual, máxime cuando los testimonios que se van a escuchar son de suma importancia para los resultados del procesos...”-

Pues bien, de conformidad con el art. 285 del C.G.P., norma bajo la cual el abogado ampara su solicitud, la aclaración se torna procedente cuando la parte resolutive de la providencia o el fundamento principal de aquella, contienen frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, impidiendo la total comprensión de los alcances o efectos de la decisión.

Sobre esta figura, la Corte Suprema de Justicia, ha indicado:

<sup>1</sup> Pdf. 00037 alojado en la carpeta N° 0001 del expediente digital rad. 2020-00017-



«(...) la aclaración (...) procede cuando se incluyan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, bien porque se encuentren en la parte resolutive, ora porque influyan en ella, aserción que pone en evidencia la necesidad de verificar la presencia de algunos requisitos (...): (i) petición o pronunciamiento de oficio en el término de ejecutoria; (ii) presencia de conceptos o frases equívocas; y (iii) ambigüedad en la resolución o que el equívoco se determine desde la motivación.

La figura supone la intención del legislador de conjurar la imposibilidad de cumplimiento de una providencia por ininteligibilidad de lo que ella dispone, e implica que tan sólo sucede cuando la frase o el concepto, tomados en conjunto con el cuerpo del fallo, puedan interpretarse en sentidos diversos o generen “verdadero motivo de duda”, según textualmente expresa la norma» (CSJ AC4594-2018, 22 oct.; reiterado en CSJ AC5534-2018, 19 dic.).

Para el presente asunto, y teniendo en cuenta el anterior precedente, no es factible acceder a la petición del representante judicial de las señoras demandadas Luz Mireya Castillo Patiño, Sandra Judith Castillo Patiño y Vilma Yamile Castillo Patiño, pues la providencia que pretende sea aclarada, no se encasilla en ninguna de las circunstancias consagradas en la norma citada, pues lo resuelto allí –auto del 24 de marzo de 2022- es claro, y de él no emerge confusión o duda alguna. Tan es así, que en el escrito donde se solicita la aclaración de la providencia, se indica, que “es muy dispendioso, teniendo en cuenta la distancia, coordinar la participación de los testigos de manera presencial, la participación de las partes y la participación de los apoderados de manera virtual, máxime cuando los testimonios que se van a escuchar son de suma importancia para los resultados del procesos...”. Luego se colige, que lo resuelto por el Despacho, en cuanto a la forma en que debían comparecer partes, apoderados y testigos a la audiencia quedó completamente comprensible.

En todo caso para mejor proveer, se le habrá de precisar al apoderado solicitante, que tanto testigos, partes y apoderados, estarán conectados por la plataforma LifeSize el 9 de junio de 2022; sin embargo los testigos se conectarán desde la Sala de Audiencias del Palacio de Justicia del Socorro.

De igual forma, se hace necesario reiterarles a los abogados interesados en la práctica de la prueba, que ellos deberán adelantar las diligencias pertinentes a fin de que los declarantes comparezcan en forma física – UNICAMENTE los testigos- el día 29 de junio de 2022, en las instalaciones del Palacio de Justicia, Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro. Las partes y abogados se conectarán a la audiencia virtual, desde OTRO lugar diferente a la Sala de Audiencias.

En mérito de lo expuesto se,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** NEGAR la solicitud de aclaración, deprecada por el apoderado judicial de las señoras demandadas Luz Mireya Castillo Patiño, Sandra Judith Castillo Patiño y Vilma Yamile Castillo Patiño, por lo expuesto en la parte motiva.

**Parágrafo 1:** Para mejor proveer, se le precisa al apoderado solicitante, que tanto testigos, partes y apoderados, se conectarán a la plataforma LifeSize a través de la cual, se llevará a cabo la audiencia virtual programada, para el 29 de junio de 2022; **sin**



**embargo, solamente los testigos lo harán desde la Sala de Audiencias y por ello deberán comparecer**, al Palacio de Justicia; debiendo ellos – únicamente testigos- acudir físicamente en la hora y fecha dispuestas al Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro Santander; sin que esta decisión en modo alguno impida la práctica de la prueba en las condiciones descritas en el C.G.P., ni la intervención del interesado en ella.

**Parágrafo 2:** Reiterar a los abogados interesados en la práctica de la prueba, que ellos deberán adelantar las diligencias pertinentes a fin de que los declarantes comparezcan en forma física –solamente los testigos- el día 29 de junio de 2022, en las instalaciones del Palacio de Justicia, Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CTR.

LA JUEZ,

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03799527eafe2964a862172f5d892ba40b926739b88628a52e2bf4899960aab9**

Documento generado en 04/04/2022 12:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>